

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOARCA CIA. LTDA.**

CUANTIA : US \$ 450,00

2013	13	01	09	P 1875
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de Mayo del dos mil trece, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: **MANUEL ERNESTO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **JOSE ALBERTO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **LUIS MANUEL MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **JAVIER ANTONIO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **ANDRES EMANUEL MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON DE PORTOVIEJO

y efecto de ésta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las siguientes cláusulas : PRIMERA : INTERVINIENTES . - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas : **Uno . - MANUEL ERNESTO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Dos . - JOSE ALBERTO MENDOZA CEDEÑO** , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Tres . - LUIS MANUEL MENDOZA CEDEÑO** , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Cuatro . - JAVIER ANTONIO MENDOZA CEDEÑO** , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y , **Cinco . - ANDRES EMANUEL MENDOZA CEDEÑO** , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Todos los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , legalmente capaces , domiciliados en la

ciudad de Portoviejo , quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos . - SEGUNDA : ESTATUTOS - ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - La compañía tendrá por denominación : INMOARCA CIA. LTDA. y se regirá por las leyes del Ecuador , especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos . - ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL . - La compañía cumplirá las siguientes actividades : **Uno.-** Proyectar y desarrollar programas de viviendas unifamiliares y /o multifamiliares , en las zonas urbanas, rurales y urbano marginales, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal. **Dos.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, ciudades, locales comerciales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o bienes raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo sistema de propiedad horizontal, o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento urbano y rural. **Tres.-** Representación y comercialización de viviendas prefabricadas unifamiliares o multifamiliares; **Cuatro** . - Compra-venta, corretaje administración , permuta, agenciamiento, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles y locales comerciales. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra-venta de bienes del Estado. **Cinco.-** La importación , compra , venta , distribución , comercialización y alquiler de



Abg. Luz Esthela Daza Tappe
NOTARIA PUBLICA PORTOVIJEJO

toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles , viales, eléctricas, mecánicas y de estructura y la importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller, equipos , lubricantes, repuestos, accesorios y materiales de construcción , incluida la ferretería así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar , oficinas , industrias o vehículos , para el cumplimiento de su objeto social. – Seis . – Realizar actividades de publicidad comercial. -. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero puede establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero . - ARTICULO CUARTO : DURACION .- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios . - ARTICULO

QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía es de **cuatrocientas cincuenta dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica , divididos en **cuatrocientas cincuenta participaciones** iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . -

ARTICULO SEXTO : APORTACIONES SUPLEMENTARIAS . - Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía , los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital , hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones . - Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros , sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago . - Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas , teniendo en cuenta para el efecto , la doctrina mercantil . -

aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios , en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General . - ARTICULO SEPTIMO :

CERTIFICADOS DE APORTACION . - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles , que por su aporte le correspondan . - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía . - ARTICULO OCTAVO : CESION DE PARTICIPACIONES . - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones , en favor de otros socios o de terceros



NOTARIA
PROVINCIA DE
MANABI
Ecuador
Daza Lopez

previo el consentimiento unánime del capital social ; también pueden transmitirse por herencia . La cesión de participaciones por acto entre vivos , se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social . - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal . -

ARTICULO NOVENO : DIRECCION Y ADMINISTRACION . - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente ; quienes deberán ser socios de la compañía. – Los socios acuerdan de manera expresa, que el Gerente de la compañía será designado por el porcentaje que refleje la mayoría del capital accionario; y el Presidente será designado por la minoría que refleje el capital accionario. Esta forma de designar administradores solo por ser reformada con decisión de la junta general de socios que refleje obligatoriamente el setenta por ciento del capital social . -

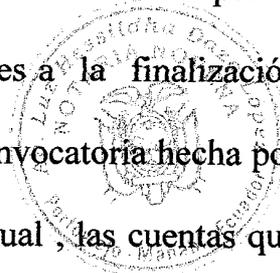
ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General , constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía , y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías: además es atribución de la Junta General de Socios, fijar las remuneraciones de sus administradores . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta

General serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , mediante convocatoria hecha por el Gerente y/o el Presidente , para conocer el Balance Anual , las cuentas que éste presente , el Fondo de Reserva , la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria . - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente , por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social . Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas , los asuntos puntualizados en la convocatoria .

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía , con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión . No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión . Cuando todos los socios se encuentren reunidos , ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional , podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : QUORUM Y VOTACIONES .

- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen el setenta por ciento del capital social en la primera convocatoria ; y , en segunda convocatoria se considerará instalada con el



Notario Público del Estado de México
L. LUIS ALBERTO DE LA ROSA
NOTARIA NOMINA DE ORTIZ

número de socios que concurren , debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que represente más de la mitad del capital social; pero para los casos de hipoteca, gravamen o venta de bienes muebles e inmuebles, y la suscripción de actos contratos y obligaciones que superen cinco mil dólares se necesitará obligatoriamente la autorización del setenta por ciento del capital social concurrente . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Cada participación de un dólar dará derecho a un voto . Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios , inclusive para los que no asisten o votaren en contra , sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante un Juez de lo Civil . - ARTICULO DECIMO TERCERO : ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido , escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico , sin dejar espacios en blanco en su texto . - ARTICULO DECIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a) .- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios . b) .- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General . c) .- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía . d) .- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones,

organismos de Gobierno y los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO QUINTO : DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años . Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía . - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía de manera legal , judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; debiendo presentar informes administrativos financieros mensuales; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) . - Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías , sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía ; f) .- Contratar personal de empleados y demás funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones de manera conjunta con el Presidente; y , hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario . - g) . - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, y suscribir cheques o documentos de



Abel Luz Rosales
NOTARIA NOVENA DE PORTO
Daza Lopez

pago , hasta por un monto equivalente a cinco mil dólares; en montos superiores a cinco mil dólares se requerirá de la firma conjunta con el Presidente de la compañía. No podrán celebrarse contratos desglosados o subdivididos, que superen los montos aquí determinados . - h) . - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados , llevará libros y mas documentos exigidos por la ley . - ARTICULO DECIMO SEXTO : REPRESENTACION LEGAL .-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza , y suscribir cheques o documentos de pago , hasta por un monto de hasta cinco mil dólares; de más de cinco mil dólares los actos y contratos serán firmados conjuntamente con el Presidente de la compañía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : EJERCICIO ECONOMICO .-

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año . - ARTICULO DECIMO OCTAVO : DE LOS BALANCES . - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar , en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual , el balance general , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general , con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7513250
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA CEDEÑO JOSE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2013 14:22:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7507705 INMOARCA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOARCA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hesselha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Portoviejo, mayo 28 del 2013

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 28 de Mayo del 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía INMOARCA CIA.LTDA el valor de \$ 225.00 (doscientos veinte y cinco 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

MENDOZA CEDEÑO MANUEL ERNESTO	37.50
MENDOZA CEDEÑO JOSE ALBERTO	37.50
MENDOZA CEDEÑO LUIS MANUEL	75.00
MENDOZA CEDEÑO JAVIER ANTONIO	37.50
MENDOZA CEDEÑO ANDRES EMANUEL	37.50
TOTAL	225.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

AL: Luz Hessine Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOIEJO

Atentamente,

Nelly Moreira Mendoza
Jefe Operativo
Agencia Av. Manabí

RESERVAS LEGALES . - Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio . La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social . - En cada anualidad la compañía segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para éste objeto . - ARTICULO VIGESIMO : FISCALIZACION .- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos , deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación , para lo cual designará al o a los liquidadores . TERCERA : INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

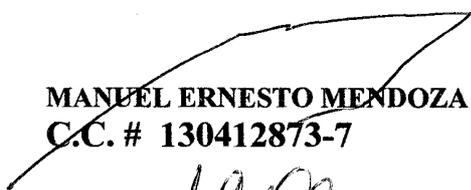


NOTARIA
 Daza López
 PORTOVIEJO

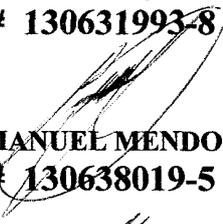
S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICP
MANUEL ERNESTO MENDOZA CEDEÑO	75	37,50	37,50	75
JOSE ALBERTO MENDOZA CEDEÑO	75	37,50	37,50	75
LUIS MANUEL MENDOZA CEDEÑO	150	75,00	75,00	150
JAVIER ANTONIO MENDOZA CEDEÑO	75	37,50	37,50	75
ANDRES EMANUEL MENDOZA CEDEÑO	75	37,50	37,50	75
TOTAL	450	225	225	450

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital . El saldo del capital insoluto será cancelado en el

plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- ilegible.- Mario A. Santos Suárez abogado matrícula número dos ciento sesenta y siete . - C.A.M. .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . Se incorpora el Certificado de Deposito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , éstos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe. 

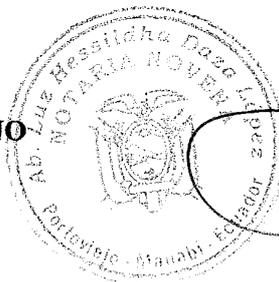

MANUEL ERNESTO MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130412873-7


JOSE ALBERTO MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130631993-8


LUIS MANUEL MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130638019-5


JAVIER ANTONIO MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130631993-8

Andres Mendoza C.
ANDRES EMANUEL MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130820226-4

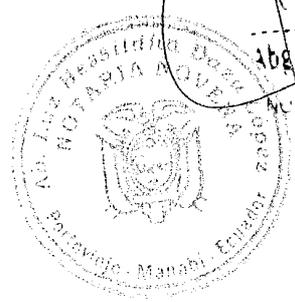



Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RESERVADAS
POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.



A large, stylized handwritten signature in black ink.



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

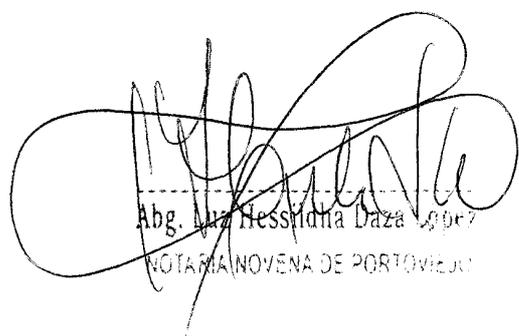
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

A smaller handwritten signature in black ink, positioned to the right of the typed name.



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0341 de fecha 07 de Junio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía INMOARCA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el día 30 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Junio 10 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0341**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **30/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **INMOARCA CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.286 de 06/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOARCA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  07 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7513250
Nro. Trámite 4.2013.232
MCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0341 de fecha 07 de Junio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía INMOARCA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el día 30 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Junio 10 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1584

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1183
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306384270	MENDOZA CEDENO CARLOS RICHARD	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1304128737	MENDOZA CEDENO MANUEL ERNESTO	Portoviejo	SOCIO	Casado
1306319938	MENDOZA CEDENO JOSE ALBERTO	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1306380195	MENDOZA CEDENO LUIS MANUEL	Portoviejo	SOCIO	Divorciado
1308202264	MENDOZA CEDENO ANDRES EMANUEL	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1308202256	MENDOZA CEDENO JAVIER ANTONIO	Portoviejo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

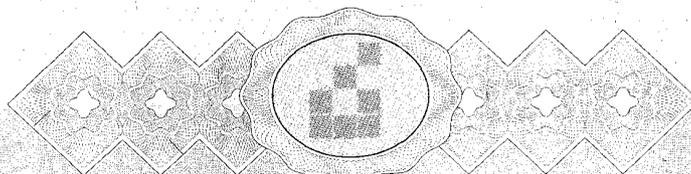
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0341
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOARCA CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

Página 1 de 2

B. Adolfo Aguiar V.

REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

IMR IGM- ea



Registro Mercantil de Portoviejo

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

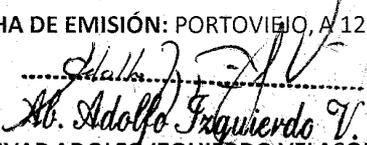
Capital	Valor
Cuantía	450,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013


BOLIVAR ADOLEO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO 406

